

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2024
ACTOR: MUNICIPIO SAN PABLO VILLA DE MITLA, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Copia certificada de la resolución de veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 72/2024-CA , derivado del presente asunto.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Resolución de recurso de reclamación. Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación **72/2024-CA**, derivado de la presente controversia constitucional, en la que se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es **fundado** el recurso de reclamación.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo recurrido.”.

Atento a lo anterior, vistos el escrito de demanda y los anexos del Presidente y Síndica del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Estado de Oaxaca, se acuerda lo siguiente.

Se tiene por presentada la demanda por la Síndica del Municipio actor, personalidad que tiene reconocida en autos la cual promueve controversia constitucional contra el Poder Legislativo y la Auditoría Superior de Fiscalización ambos del Estado de Oaxaca, en la que impugna:

“IV. NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PÚBLICADO.

DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, reclamo:

- La aprobación, promulgación y sanción de los artículos 59, fracción XXII y 65 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformados mediante Decreto número 746, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el siete de diciembre de dos mil veintidós y publicado en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós.
- La aprobación, promulgación y sanción de los artículos 1, primer párrafo, 3, 5, fracción III, 19, fracción I, 86, y tercero transitorio, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Oaxaca, expedidos mediante Decreto número 1541, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el trece de septiembre del dos mil veintitrés y publicado en el Periódico Oficial 39, Décima Tercera Sección, del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés.

DE LA AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, reclamo:

- c) *La orden de auditoría OA/CPM/073/2024, de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, para la fiscalización de la cuenta pública municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2023.*”.

Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 10, fracción I, 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer¹, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

Autorizados. Se le tiene designando **autorizados**, con apoyo en el artículo 4, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia.

Domicilio. No ha lugar a tener por designado el domicilio que señala en el Estado de Oaxaca, pues las partes están obligadas a señalarlo en el lugar donde tiene su sede este Alto Tribunal, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

Ofrecimiento de pruebas. En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, se tiene a la promovente ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

¹ El acto impugnado se notificó al promovente el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del veintisiete de febrero al quince de abril de dos mil veinticuatro.** De ahí que, si la demanda se presentó el once de abril de este año, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Tercero Interesado. Asimismo, no ha lugar a reconocer con el carácter de tercero interesado a la **Auditoría Superior de la Federación**, toda vez que no se aprecia una *afectación probable* para dicho órgano con el dictado de la sentencia, con lo cual, procesalmente no existe un interés que pueda resguardarse a través de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción III, de la Ley de la materia.

Autoridad demandada. Por otra parte, de conformidad con el artículo 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada Ley, se tienen como demandada en este procedimiento constitucional al **Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, no así a la **Auditoría Superior de Fiscalización** de la entidad, ya que se trata de un órgano interno o subordinado a la autoridad señalada en primer lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**².

Emplazamiento. Consecuentemente, se ordena emplazar a dicha autoridad con copia simple de la demanda y los anexos necesarios para que presente su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**³, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Requerimientos. Asimismo, **se le requiere** para que, al presentar su contestación, **solicite acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Apercebidos que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les hará por lista, hasta en

² **Tesis 84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, con número de registro 191294.

³ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

tanto atiendan lo indicado. Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

Además, con el fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Legislativo de la entidad para que, al dar contestación a la demanda, envíe de forma electrónica a este Alto Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados en este asunto.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. **Apercibido** que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. En ese orden de ideas, con copia simple del escrito inicial de demanda, dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, así como 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago

Suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese por lista, por oficio en sus residencias oficiales al Poder Legislativo y a la Auditoría Superior de Fiscalización, ambos del Estado de Oaxaca y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo y a la Auditoría Superior de Fiscalización, ambos de la referida entidad, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 809/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por**

de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital hace las veces del oficio. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la controversia constitucional **141/2024**, promovida por el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Estado de Oaxaca. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2024T19:20:14Z / 02/12/2024T13:20:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5f 3a 48 3c d0 81 12 9b e3 86 3a 20 f9 56 1e db 17 ec 27 91 75 4c e2 9f b9 01 13 24 b5 c5 f2 e6 7b 04 e2 d3 0b 4a 0a fb 35 57 5b ce 47 9d 14 2b a1 47 79 09 bc ba 4d a9 c0 4a 07 23 cf e9 36 66 85 6d b4 22 e3 34 0a b4 80 6e 8a 8a cf ac 74 1d d6 9a 1b bc e9 6b a9 df 22 53 77 74 19 5e 44 64 75 1c 4d ba 38 b1 50 fc f3 cb 0b cd 6d 6a 06 23 e9 04 f3 7a 47 9e bb 95 82 48 36 6b 45 ca a1 61 74 9c 20 c0 91 db f7 40 f6 52 23 45 1a 5d de dd 5a b9 af 24 73 6a 4e 60 76 3a 72 07 25 23 11 34 c7 56 17 11 a4 4e e6 2c f4 70 70 6d a9 61 d2 e5 de 01 6d 60 b8 71 22 8d a7 dd 43 d1 89 2a ef 02 b6 56 54 dc 51 f5 58 7f 34 76 9d 7e ea c1 c8 d9 c0 a6 42 b5 f6 9f 50 83 24 08 9e 2e 98 69 4b c9 72 cb cb d5 72 18 29 8c 19 37 3d e9 1f dc 52 17 fa 96 f3 de f4 8e 5e 0f a3 c8 ec 77 31 23 00 87				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2024T19:20:27Z / 02/12/2024T13:20:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2024T19:20:14Z / 02/12/2024T13:20:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7871311			
Datos estampillados		04F444D0726A8C6AFF3B50FE96F37634457D4AD42381572E58D4C496F9FEB7BC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2024T16:55:18Z / 02/12/2024T10:55:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	45 d0 89 0e e5 00 43 5e 0d f3 c9 1b 74 6c f0 72 51 4d 93 71 b5 f0 9e bd f4 34 6f c2 d2 f1 1a f4 86 be eb 0a 7f 61 c4 97 10 9d b5 b8 fa b4 d7 98 f6 3b 30 55 06 d3 2e 7b db 2b 5c 85 d5 cd e5 2e 34 59 39 d0 e8 3c 90 5a 0a 09 0e 3f f9 09 18 37 84 93 66 6f 53 ba f4 a3 3a b5 ba 07 ec b4 af 5a e0 46 91 fe 09 b0 ab fb 05 02 ea 5d 5e 59 5d 69 89 38 d1 45 06 90 a0 28 0c 90 37 4f 0d 37 50 17 ef b3 f5 45 18 d4 c9 27 bf 47 1e 85 69 65 07 b9 d1 3d 77 08 11 de fc 15 fd 75 1e 83 44 f6 7e 1c ea 50 9a d6 bd fc 23 c3 1b 1c 41 b0 c7 0f 14 8d 85 98 89 16 a7 3a f9 e1 d1 83 65 55 ba 55 aa 7f 65 63 97 9a 95 f3 b4 3f 37 ff bd 22 12 7b 0d 95 d8 62 65 b3 e6 c9 ea fd 30 6d d5 b8 94 c8 bb 8a f0 e4 6b 0f 5a 0e 1d 0a 23 c2 59 fa 28 76 bb 3d 25 ec ae 7e 87 a4 b3 c5 8e 6d 7c 87 7d 56 3d 37				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2024T16:55:22Z / 02/12/2024T10:55:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2024T16:55:18Z / 02/12/2024T10:55:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7869274			
Datos estampillados		A33C441D1AE7935885F49A3CB7A505E52FBC7BEE71DC9EB4BEF8A35F198B351B			